

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 30  
SERIE: 2020-2021

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,  
PARA ESTABLECER LOS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS QUE PODRÁN  
DISFRUTAR EN EL MUNICIPIO DE BAYAMÓN LOS CENTROS COMERCIALES  
ELEGIBLES; ESTABLECER REQUISITOS PARA OBTENER DICHOS INCENTIVOS  
CONTRIBUTIVOS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico reconoció la autonomía de todos los municipios de Puerto Rico en el orden jurídico, económico y administrativo.

**POR CUANTO:** La autonomía municipal comprende esencialmente la elección de las autoridades locales por el voto directo de los electores calificados del municipio, la libre administración de sus bienes y, de los asuntos de su competencia o jurisdicción; y, la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008(0) del Código Municipal de Puerto Rico autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.109(a) del Código Municipal de Puerto Rico también autoriza a los municipios a establecer tasas contributivas menores y exonerar del pago de contribuciones sobre la propiedad en función del cumplimiento de condiciones de inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza cuando ello sea conveniente al interés público para promover cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o inversión.

**POR CUANTO:** En el Artículo 2.110(f)(7)(v)(vi) del Código Municipal de Puerto Rico se autoriza a los municipios a aprobar, mediante ordenanza a tales efectos, exenciones totales o parciales del pago de arbitrios de construcción respecto a la construcción, renovación o expansión de, entre otros, centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial) y centros de distribución de artículos.

**POR CUANTO:** En el Artículo 2.109(a) del Código Municipal de Puerto Rico se autoriza a los municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos anteriormente por ordenanza cuando el tipo de negocio o industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 30  
SERIE: 2020-2021

geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial o de cualquier zona de rehabilitación y desarrollo, definida o establecida mediante ordenanza municipal.

**POR CUANTO:** En el Artículo 7.202(c) del Código Municipal de Puerto Rico se autoriza a los municipios a imponer y cobrar tasas inferiores a las establecidas y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal.

**POR CUANTO:** De acuerdo con las Disposiciones citadas del Código Municipal de Puerto Rico el Municipio de Bayamón, por medio de la presente Ordenanza, crea y establece dentro de sus límites territoriales unos incentivos contributivos dirigidos a los centros comerciales para propiciar el desarrollo económico y social del Municipio de Bayamón mediante la inversión de nuevo capital y la creación y mantenimiento de empleos.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.: TÍTULO BREVE.**

Esta Ordenanza se conocerá como: “**Ordenanza de Incentivos Contributivos a los Centros Comerciales de Bayamón.**”

**SECCIÓN 2DA: DEFINICIONES.**

Para los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos, frases y palabras significarán lo que a continuación expresa:

- a) “Centro Comercial Elegible” significará:

Aquel centro comercial localizado en el Municipio de Bayamón con un área de quinientos mil (500,000) pies cuadrados o más y que cumpla con el Requisito de Inversión de la Sección 3ra(d) de esta Ordenanza. Disponiéndose, que el centro comercial debe estar ubicado dentro los límites geográficos del Centro Urbano del Municipio de Bayamón.

- b) “Centro Urbano del Municipio de Bayamón” se encuentra delimitado como sigue:

1) Al norte por la PR-29 entrando por la PR-5, hasta intersecar con la PR-8855 (Ave. Bobby Capó), pasando por detrás de la parcela donde ubica la Plaza Estrella del Norte y bordeando con el límite del área

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 30  
SERIE: 2020-2021

urbanizada de River Park, hasta subir a reencontrarse con la PR-8855 (Ave. Bobby Capó).

- 2) Al este su límite lo definen principalmente la porción de la Ave. Bobby Capó o PR-8855, que inicia al Norte a la altura del lote de la Urb. River Park, continuando por la porción Norte de la Ave. Aguas Buenas hasta intersecar con la Calle Núm. 7 de Santa Rosa y los alrededores inmediatos de la propiedad del Santa Rosa Mall (Calles Núm. 7 y Núm. 5 de la Urb. Santa Rosa).
- 3) Al oeste por la Quebrada Santa Catalina en su colindancia con las urbanizaciones Sierra Bayamón y el Sector Correa, también por los lotes del Hospital Hermanos Meléndez y del Residencial Las Gardenias.
- 4) Al sur el límite lo constituyen la Calle F de la Urb. Extensión Villa Rica, la Calle 7 de la Urb. Braulio Dueño, la Calle Pedro Mercado bordeando el Parque Junghanns subiendo por la Carr. 167 y entrando por la Calle 2 detrás del lote donde ubican el BBV y las tiendas Pitusa, luego subiendo por la Calle Islandia y por la Gonzalo Ortega detrás del desarrollo de Chalets de Bayamón, hasta llegar al Parque Central de Bayamón, bordeando el parque en su lado oeste hasta intersecar con la Ave. Ramón Luis Rodríguez, entrando por la PR-174 hasta intersecar con la Ave. Aguas Buenas.

- c) “Circunstancias extraordinarias” significará:

Cualquier causa de naturaleza excepcional tales como huelgas, guerras, pandemias, acción del gobierno o de los elementos naturales, fuego y otros, o cualquier otra causa fuera del dominio del Negocio Exento.

- d) “Concesión de Exención Contributiva” significará:

Tendrá el mismo significado que “Decreto de Exención”, “Exención Contributiva”, o meramente “Exención” o “Decreto”, o los “Beneficios Contributivos”, pudiéndose usar indistintamente según convenga para fines de la ilustración de lo que el texto dispone.

- e) “Negocio Elegible” significará:

- 1) Centro Comercial Elegible, según dicho término se define en esta Ordenanza.

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 30  
SERIE: 2020-2021

2) Propiedad Inmueble dedicada al arrendamiento de un Centro Comercial Elegible, según dicho término se define en esta Ordenanza.

f) “Negocio Exento” significará:

Un Negocio Elegible establecido o que será establecido en el Municipio por una persona natural o jurídica, o combinación de ellas, organizado bajo un nombre común o no, al que se le han concedido Beneficios Contributivos bajo las disposiciones de esta Ordenanza u ordenanzas anteriores. No se concederá Exención Contributiva bajo esta Ordenanza u ordenanzas anteriores a ninguna persona que no esté al día en el pago de sus contribuciones estatales y del Municipio.

g) “Propiedad Inmueble dedicada al arrendamiento de un Centro Comercial Elegible” significará:

Propiedad Inmueble localizada en el Municipio (incluyendo terrenos y mejoras) para ser puesta a la disposición y utilizada o poseída por un Centro Comercial Elegible en su desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación.

h) Definiciones de otros términos:

Para fines de esta Ordenanza, “Municipio” significa el Municipio Autónomo de Bayamón; “Alcalde” significa el alcalde del Municipio; “Director de Finanzas” significa el director de finanzas o tesorero del Municipio.

**SECCIÓN 3RA: TIPOS CONTRIBUTIVOS REDUCIDOS.**

a) Tipos Contributivos Reducidos de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.

El Código Municipal de Puerto Rico del Negocio Exento usada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad que motiva los Beneficios Contributivos, estará exenta de las contribuciones municipales por los por cientos y los períodos dispuesto en el inciso (1) de este apartado a partir de la fecha de efectividad establecida que se determine bajo el apartado (f) de esta Sección. La propiedad mueble e inmueble aquí mencionada estará totalmente exenta, además, durante el periodo que autorice el Decreto para que se lleve a cabo la construcción o establecimiento del Negocio Exento. La exención comenzará el 1ro de enero del año en que el Negocio Exento en dicha fecha posea tales bienes y cuyo

primer pago de contribución sobre la propiedad venza el 1ro de julio siguiente al referido 1ro de enero.

- 1) La propiedad mueble e inmueble del Negocio Exento disfrutará de la siguiente exención respecto a contribuciones municipales sobre la propiedad mueble e inmueble.
    - A. Durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad establecida, disfrutará de noventa por ciento (90%) de exención de las contribuciones aplicables.
    - B. Durante los últimos cinco (5) años, disfrutará de ochenta y cinco por ciento (85%) de exención de las contribuciones aplicables.
  - 2) Las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico o cualquier sucesora de esta, y de la correspondiente Ordenanza del Municipio vigentes a la fecha de tasarse e imponerse la contribución.
  - 3) No obstante lo dispuesto en este apartado, el Negocio Exento no estará exento de cualquier contribución adicional especial para facilidades de desperdicios sólidos que imponga el Municipio al amparo del Código o cualquier sucesor de este de naturaleza similar.
  - 4) No obstante lo dispuesto en este apartado, toda propiedad mueble intangible de la naturaleza de la plusvalía, derechos de privilegios, marcas de fábrica, concesiones, franquicias, valor de los contratos, patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones, conocimiento técnico especializado (“know how”), métodos, programas, sistemas, procedimientos, campañas, encuestas (“surveys”), estudios, pronósticos, estimados, listados de clientes, información técnica y cualquier otra de igual o similar naturaleza adquirida por un Negocio Exento y utilizada en la operación declarada exenta conforme a esta Ordenanza estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.
- b) Tipos Contributivos Reducidos Respecto a Patentes Municipales.

Los Negocios Exentos disfrutarán de exención sobre las Patentes Municipales impuestas por el Municipio por los por cientos y los períodos dispuestos en el inciso (1) de este apartado a partir de la fecha de efectividad establecida que se determine bajo el apartado (f) de esta Sección.

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 30  
SERIE: 2020-2021

- 1) El volumen de negocios del Negocio Exento que derive las actividades declaradas exentas conforme a esta Ordenanza disfrutará de la siguiente exención:
    - A. Durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad establecida, disfrutará de noventa por ciento (90%) de exención de las patentes aplicables.
    - B. Durante los últimos cinco (5) años, disfrutará de ochenta y cinco por ciento (85%) de exención de las patentes aplicables.
  - 2) La porción tributable del volumen de negocios del Negocio Exento bajo este apartado estará sujeta, durante el término del decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del decreto. Por lo demás, las Patentes Municipales sobre la porción tributable del volumen de negocios del Negocio Exento se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y de la correspondiente Ordenanza del Municipio vigentes a la fecha de tasarse e imponerse la contribución.
- c) Arbitrios.

Los Negocios Exentos que posean un decreto bajo esta Ordenanza gozarán de un noventa por ciento (90%) de exención en los arbitrios municipales en la construcción o remodelación del Centro Comercial Elegible. Los arbitrios municipales se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo con la Ordenanza Núm. 74, serie 1990-1991, aprobada el 10 de mayo de 1991, según enmendada, o bajo cualquier otra ordenanza sucesora de ésta de naturaleza similar.

Mediante acuerdo previo con el Director de Finanzas, un Negocio Exento podrá pagar los arbitrios de construcción impuestos sobre aquella propiedad inmueble construida para llevar a cabo la actividad que motiva la Exención, por medio de un plan de pagos. Dicho plan de pago estará sujeto a los términos y condiciones que acuerden el Director de Finanzas y el Negocio Exento.

d) Requisito de Inversión.

El Negocio Exento deberá cumplir con una inversión inicial de no menos de veinte millones de dólares (\$20,000,000) en la construcción y/o remodelación de un Centro Comercial Elegible.

e) Periodo de Exención.

Sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza, el Negocio Exento podrá disfrutar de hasta 10 (diez) años de exención contributiva a partir de la fecha de efectividad establecida.

f) Interrupción del Periodo de Exención.

En caso de que un Negocio Exento haya cesado operaciones y luego desee reanudarlas, el tiempo que estuvo sin operar no le será descontado del periodo de exención que le corresponda y podrá gozar del restante de su periodo de exención mientras esté vigente su exención, siempre que el Alcalde determine que dicho cese de operaciones fue por causas justificadas y que la reapertura de dicho Negocio Exento redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio.

g) Determinación de la Fecha de Efectividad Establecida.

El Director de Finanzas fijará la Fecha de Efectividad Establecida con arreglo a las siguientes disposiciones:

- 1) La Fecha de Efectividad Establecida será el primer día de la primera nómina del personal dedicado al adiestramiento o a la producción de servicios para los cuales se ha conocido exención contributiva.
- 2) Si la solicitud de exención contributiva bajo esta Ordenanza es radicada después que el Negocio Exento haya comenzado operaciones, la fecha de radicación será considerada como la Fecha de Efectividad Establecida.

h) Limitación de Exención.

El Negocio Exento no puede disfrutar ni haber disfrutado en el Municipio de exención contributiva total o parcial al amparo del Código de Incentivos de Puerto Rico, Subtítulo B, Capítulo 6, o cualquier ley antecesora o sucesora de naturaleza similar. En caso de que la empresa tenga un segmento de su negocio disfrutando de algún decreto, este último no será considerado para disfrutar del incentivo ofrecido en esta ordenanza. No podrá participar de ambos beneficios a la vez.

SECCIÓN 4TA: TRANSFERENCIA DE NEGOCIO EXENTO.

a) Regla General.

La transferencia de una Concesión de Exención Contributiva, o de las acciones, propiedad u otro interés de propiedad en un Negocio Exento, deberá ser aprobada por el Alcalde previamente. Si la misma se lleva a cabo sin la aprobación previa, la Concesión de Exención quedará anulada desde la fecha en que ocurrió la transferencia, excepto en los casos que se enumeran en el apartado (b) de esta Sección. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá aprobar retroactivamente cualquier transferencia efectuada sin su aprobación previa cuando, a su juicio, las circunstancias del caso así lo ameriten, tomando en consideración los mejores intereses del Municipio y los propósitos de desarrollo económico de esta Ordenanza.

b) Excepciones.

Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:

- 1) La transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia;
- 2) La transferencia de acciones o cualquier participación social cuando la transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio en el dominio o control de un Negocio Exento. Para estos propósitos, dominio o control se transfiere cuando el cesionario adquiere, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del total de las acciones o del valor total de las acciones, del Negocio Exento;
- 3) La transferencia de acciones o cualquier participación social de una corporación u otra entidad que posea u opere un Negocio Exento, cuando la misma ocurra después que el Alcalde haya determinado que se permitirá cualesquier transferencias de acciones de tal corporación o entidad sin su previa aprobación después de considerar hasta qué extremo la disponibilidad de capital de inversión puede depender de que haya valores que sean libremente transferibles, la naturaleza del Negocio Exento y su importancia al desarrollo económico del Municipio, la integridad y situación económica de los accionistas o socios, el capital pagado y el número de accionistas o socios que la corporación u otra entidad espera tener en la Fecha de Efectividad Elegible del Negocio Exento;

- 4) La prenda o hipoteca otorgada en el curso normal de los negocios, exclusivamente con el propósito de proveer una garantía de una deuda bonafide. Cualquier transferencia de control, título o interés por virtud de dicho contrato, estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de esta Sección; y,
  - 5) La transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o por un juez de quiebra a un síndico o fiduciario. Cualquier transferencia subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior, estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de esta Sección.
- c) Notificación.

Toda transferencia incluida en las excepciones del apartado (b) de esta Sección será informada por el Negocio Exento al Director de Finanzas dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado, excepto las incluidas bajo el número tres (3) del apartado (b) de esta Sección que no conviertan al accionista en un tenedor de diez por ciento (10%) o más del capital emitido de la corporación.

**SECCIÓN 5TA: DENEGACIÓN, REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE EXENCIONES.**

- a) Denegación si no es en beneficio del Municipio.

El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de Beneficios Contributivos cuando determine que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales del Municipio, luego de considerar la naturaleza de las facilidades físicas, el número de empleos, el montante de la nómina y la inversión, la localización del proyecto, su impacto ambiental, u otros factores que a su juicio ameriten tal determinación así como las recomendaciones del Director de Finanzas.

El peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Alcalde una reconsideración, dentro de del término de treinta (30) días contados a partir de recibida la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio del Municipio que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

En caso de reconsiderar la solicitud, el Alcalde podrá aceptar cualquier consideración ofrecida para beneficio del Municipio y podrá requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para asegurar

que dicha concesión será para los mejores intereses del Municipio y los propósitos que propone esta Ordenanza.

- b) Denegación por Conflicto con Interés Público o por Sustitución o Competencia con Negocios Establecidos.

El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con el interés público del Municipio por cualesquiera de los siguientes fundamentos:

- 1) Que el negocio solicitante no ha sido organizado como negocio bonafide con carácter permanente, en vista de la reputación de las personas que lo constituyen, los planes y métodos para obtener financiamiento para las actividades a ser realizadas o los servicios a ser rendidos, la naturaleza o uso de las actividades o servicios, o cualquier otro factor que pueda indicar que existe una posibilidad razonable de que la Concesión de Exención resultará en perjuicio de los intereses del Gobierno de Puerto Rico o el Municipio; y,
- 2) Que los servicios o actividades que el solicitante habrá de realizar habrán de sustituir o competir con ventaja sustancial por razón de la Exención, con servicios prestados por negocios existentes no exentos. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá conceder la Exención cuando determine que el Negocio Elegible solicitante será de beneficio sustancial a la economía general del Municipio por razón de anticipados aumentos en la producción o para suplir una demanda sustancial existente en Puerto Rico que no haya sido suplida previamente, y en vista de la inversión, tecnología y nuevas oportunidades de empleo envueltas.

De concederse Exención a cualquier negocio bajo las circunstancias indicadas, el Alcalde, a petición de parte interesada, también podrá conceder Exención a negocios existentes que realicen dichas actividades o provean dichos servicios que, a su juicio, podrían sufrir perjuicio sustancial por razón de la referida sustitución o competencia.

- c) Procedimiento para Revocación Permisiva y Mandataria.

El Alcalde podrá revocar cualquier Beneficio Contributivo concedido bajo esta Ordenanza, luego de que el Negocio Exento haya tenido la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director de Finanzas o ante cualquier examinador especial designado por el Director de Finanzas para ese fin, quien

informará sus conclusiones y recomendaciones al Alcalde según se dispone a continuación:

1) Revocación Permisiva.

- A. Cuando el Negocio Exento no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por esta Ordenanza o sus reglamentos, o por los términos del Decreto de Exención.
- B. Cuando el Negocio Exento no comience, o no finalice la construcción de las instalaciones necesarias para la producción de los servicios designados que se propone producir, o cuando no comience la producción de estos dentro del periodo fijado para esos propósitos en el Decreto.
- C. Cuando el Negocio Exento suspenda sus operaciones por más de treinta (30) días sin la autorización del Alcalde. Este deberá autorizar tales suspensiones por periodos mayores de treinta (30) días cuando las mismas sean motivadas por causas fuera del control del Negocio Exento.

En caso de una revocación bajo este párrafo 1, si el Negocio Exento nunca comenzó operaciones o si luego de comenzar las mismas mantuvo sus operaciones en el Municipio por un periodo menor de cinco (5) años, el Negocio Exento adeudará al Municipio, como contribuciones dejadas de pagar, una cantidad igual a la diferencia entre: (i) el monto de las patentes municipales y las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble que habría venido obligado a pagar durante los cinco (5) años anteriores a la revocación a no ser por la concesión de la Exención y (ii) las contribuciones por dichos conceptos efectivamente pagadas durante dichos cinco (5) años. La cantidad adeudada por este concepto será pagada en dos (2) plazos iguales, con el primer plazo vencadero a los treinta (30) días de la fecha de notificación de la revocación, y el segundo plazo vencadero seis (6) meses más tarde. Dichos pagos devengarán intereses a razón del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de vencimiento de cada plazo hasta su total y completo pago. No obstante, el Alcalde podrá dispensar del cumplimiento total o parcial de las disposiciones de este subpárrafo cuándo, a su juicio, las circunstancias así lo ameriten incluyendo la situación económica por la que atraviesa el Negocio Exento en particular o si el cierre de operaciones del Negocio Exento se debió a causa fuera de su control.

2) Revocación Mandatoria.

- A. El Alcalde revocará retroactivamente a la fecha de su emisión cualquier Exención concedida bajo esta Ordenanza cuando la misma haya sido obtenida por representaciones falsas o

fraudulentas sobre la naturaleza del Negocio Elegible, o la naturaleza o extensión de la producción realizada o a ser realizada en el Municipio, o cualesquiera otros hechos o circunstancias que en todo o en parte motivaron la concesión de la Exención.

En caso de una revocación bajo este párrafo 2, todo el volumen de negocios, así como las propiedades muebles e inmuebles de la persona, quedarán sujetas a las contribuciones normales; la persona, además, será considerada como que ha radicado planillas falsas o fraudulentas con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las penalidades administrativas y las disposiciones penales del Código Municipal de Puerto Rico. Las contribuciones adeudadas en tal caso, así como cualesquiera otras contribuciones hasta entonces parcialmente exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubiesen vencido y hubiesen sido pagaderas a no ser por los beneficios contributivos concedidos, y serán imputadas y cobradas con las disposiciones de las referidas leyes entonces en vigor.

**SECCIÓN 6TA: ADMINISTRACIÓN; CONCESIONES DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA.**

a) Declaraciones Juradas Requeridas.

El Director de Finanzas requerirá de todo solicitante de exención contributiva, que presente las declaraciones juradas que sean necesarias sobre los hechos requeridos o apropiados para determinar si las operaciones, o propuestas operaciones del solicitante, cualifican bajo las disposiciones de esta Ordenanza.

b) Vistas.

El Director de Finanzas podrá celebrar aquellas vistas, públicas y/o administrativas, que considere necesarias y exigirá de los solicitantes de exención contributiva la presentación de aquella prueba que justifique la Exención solicitada. El Director de Finanzas o cualquier examinador especial designado por éste podrá recibir la prueba presentada en relación con cualquier solicitud de Exención Contributiva, tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones con respecto a los hechos alegados o en cualquier otra forma relacionados con la Exención Contributiva solicitada, tomar juramento a cualquier persona que declare ante él; y someterá un

informe al Alcalde con respecto a la prueba presentada junto con sus recomendaciones sobre el caso.

c) Penalidades.

Cualquier persona que cometa, o trate de cometer, por sí o a nombre de otra persona, alguna representación falsa o fraudulenta, en relación con cualquier solicitud o Concesión de Exención Contributiva, o alguna violación de las disposiciones referentes a Negocios Exentos, será considerada culpable de delito menos grave y de ser convicto, se castigará con multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o con prisión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, más las costas, a discreción del Tribunal.

d) Solicitudes de Exención Contributiva.

Cualquier persona que ha establecido o se propone establecer en el Municipio un Negocio Elegible podrá solicitar del Alcalde los beneficios de esta Ordenanza mediante la radicación de la correspondiente solicitud debidamente juramentada ante el Director de Finanzas.

Al momento de la radicación, el Director de Finanzas cobrará por las solicitudes radicadas los siguientes derechos, los cuales serán pagados en efectivo o mediante cheque certificado, giro postal o bancario a favor del Municipio.

- 1) Por la radicación de solicitudes originales, quinientos dólares (\$500.00).
- 2) Por la radicación de solicitudes de dispensa especial y de exención adicional, y transferencia de acciones y control de negocios, quinientos dólares (\$500.00).
- 3) Por la radicación de solicitudes de enmienda y prórrogas de distinta índole, doscientos cincuenta dólares (\$250.00).
- 4) Por la radicación o expedición de cualquier certificado, declaración jurada o cualquier documento para el cual no se fijen expresamente derechos distintos, veinticinco dólares (\$25.00).

e) Naturaleza de las Concesiones.

Las Concesiones de Exención Contributiva bajo esta Ordenanza se considerarán de la naturaleza de un contrato entre el Negocio Exento y el Municipio e incluirá aquellos términos y condiciones que sean consistentes

con el propósito de esta Ordenanza y que promuevan la creación de empleos mediante el desarrollo social y económico del Municipio tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de aplicación.

f) Obligación de Cumplir con lo Representado en la Solicitud.

Todo Negocio Exento deberá llevar a cabo sus operaciones exentas sustancialmente como las representó en su solicitud, excepto cuando las mismas hayan sido variadas mediante enmiendas que, a petición del Negocio Exento, el Alcalde autorice, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.

g) Comienzo de Operaciones.

El Negocio Exento deberá comenzar operaciones en escala comercial dentro del año siguiente a la fecha de la firma de la Concesión, cuyo término podrá prorrogarse a solicitud de dicho negocio por causa justificada para ello, pero no se concederán prórrogas que extiendan la fecha de comienzo de operaciones por un término mayor de tres (3) años desde la fecha de la firma de la Concesión.

h) Reglamento de las Solicitudes.

El Alcalde, en consulta con el Director de Finanzas, preparará aquellos reglamentos y formularios que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza.

i) Consideración de las Solicitudes.

- 1) El Alcalde establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses del Municipio, dentro de los límites dispuestos en esta Ordenanza, y podrá en su discreción, previa recomendación del Director de Finanzas, imponer requisitos especiales de empleo, limitar el período y fijar los tipos contributivos aplicables, limitar las contribuciones a ser exentas, y requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para los propósitos de desarrollo social y económico que propone esta Ordenanza, siempre y cuando cualquier otro término o condición impuesta por el Alcalde o su representante designado sea consonante con los límites de exención establecidos en la Sección 3ra de esta Ordenanza.

- 2) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ordenanza, el Director de Finanzas preparará y entregará al Alcalde un informe de elegibilidad o no-elegibilidad sobre la misma que contendrá sus recomendaciones al respecto. Si el Alcalde determinara que el solicitante es elegible para recibir beneficios bajo esta Ordenanza, así se lo comunicará al Director de Finanzas quien entonces someterá un proyecto de Decreto con su recomendación final al Alcalde.
- 3) El Alcalde podrá delegar al Director de Finanzas las funciones que a su discreción estime convenientes a fin de facilitar la administración de esta Ordenanza, excepto la función de aprobar o denegar concesiones originales de exención contributiva. Esta delegación podrá hacerse a través de reglamento, orden ejecutiva o por disposición expresa en el Decreto de Exención Contributiva de cualquier caso en particular.

**SECCIÓN 7MA: INFORMES REQUERIDOS A NEGOCIOS EXENTOS.**

- a) Todo Negocio Exento deberá radicar anualmente ante el Director de Finanzas, junto con su declaración de volumen de negocios, independientemente de la cantidad de su volumen de negocios, estados financieros certificados por un contador público autorizado independiente, que reflejen correctamente las operaciones del negocio objeto de exención en el Municipio, para el año fiscal del Negocio Exento inmediatamente anterior a la fecha dispuesta por ley para la radicación de dicha declaración de volumen de negocios.
- b) El Negocio Exento también estará obligado a mantener en Puerto Rico, separadamente, la contabilidad relativa a sus operaciones, así como los registros y expedientes que sean necesarios, además de prestar y someter aquellas declaraciones juradas, y cumplir con las reglas y reglamentos en vigor para el debido cumplimiento de los propósitos de esta Ordenanza y que el Alcalde pueda prescribir de tiempo en tiempo en relación con la imposición y recaudación de toda clase de contribuciones cubiertas por esta Ordenanza.
- c) Todo Negocio Exento deberá radicar debidamente cumplimentados los informes y encuestas para la preparación de estadísticas y estudios económicos que de tiempo en tiempo le solicite el Director de Finanzas.

**SECCIÓN 8VA: DECISIONES ADMINISTRATIVAS.**

- a) Todas las decisiones y determinaciones del Alcalde bajo esta Ordenanza serán finales y contra las mismas no procederá revisión judicial o administrativa u otro recurso, a menos que específicamente se disponga otra cosa.
- b) Cualquier Negocio Exento adversamente afectado o perjudicado por cualquier decisión tomada por el Alcalde revocando y/o cancelando una Concesión de Exención de acuerdo con la Sección 5ta de esta Ordenanza tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la radicación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, dentro de los veinte (20) días después de la decisión o adjudicación final del Alcalde. Durante la tramitación de la revisión judicial, el Alcalde queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por él bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y se deniegue, el Tribunal ante el cual se solicite la revisión, mediante solicitud al efecto, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Alcalde, o para conservar el status o derecho de las partes hasta la terminación de los procedimiento de revisión, previa prestación de fianza a favor del Director de Finanzas, por el montante de las contribuciones no pagadas hasta entonces, más intereses y penalidades, más intereses computados por el periodo de un año al tipo legal prevaleciente.

**SECCIÓN 9NA: SEPARABILIDAD.**

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza que fuere declarada nula.

**SECCIÓN 10MA: VIGENCIA.**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. No obstante sus disposiciones serán efectivas comenzando el 1 de enero de 2020. Excepto por sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir a los diez (10) días de haberse publicado esta Ordenanza en un periódico de circulación general en Puerto Rico o en un periódico regional que incluya al Municipio. Los Beneficios Contributivos provistos por esta Ordenanza serán efectivos

ORDENANZA NÚM. 51

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 30  
SERIE: 2020-2021

durante el término en que las Concesiones de Exención Contributiva otorgadas bajo la misma permanezcan vigentes.

**SECCIÓN 11MA:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (“CRIM”), al Departamento de Estado de Puerto Rico, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

  
MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA  
PRESIDENTE

  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

**APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 2 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020.**

  
RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ  
ALCALDE



### CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón,  
Puerto Rico:

**CERTIFICO**, que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 4 Serie 2020-2021**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada el martes, 1 de septiembre de 2020, con los votos afirmativos de las señoritas: Ana I. Colón Rivera, Carmen J. Inglés Lucret, Magaly Nieves Montalvo, Magaly Rivera Rivera, Lillybeth Martínez Cosme, Erica C. Colon Ortega, Annabelle Rivera Santiago y los señores: Alfonso J. Fernández Debs, Carlos Y. Rivera Vázquez, Jowen Santos Hilerio, José A. Lugo Vega, Rolando Meléndez Martínez, Juan R. Torres Rivera y Manuel J. Camacho Córdova, Presidente. Estuvieron ausentes los siguientes Legisladores Municipales: Hons: Elba I. Pintado Cruz y Ángel J. Vélez Vargas. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 2 de septiembre de 2020.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en las 17 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 2 de septiembre de 2020.



CARMEN L. VARGAS VAGAS  
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
BOX 1588  
BAYAMON PR, 00960

## AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 4

SERIE 2020-2021

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER LOS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS QUE PODRÁN DISFRUTAR EN EL MUNICIPIO DE BAYAMÓN LOS CENTROS COMERCIALES ELEGIBLES; ESTABLECER REQUISITOS PARA OBTENER DICHOS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS; Y PARA OTROS FINES.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ESTA ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGOR DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO DE APROBACIÓN: CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ CONSEGUIR COPIA DEL PROYECTO O TEXTO COMPLETO DE ESTA ORDENANZA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DE LA CASA ALCALDÍA DE BAYAMÓN, CARR. NÚM 2; MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE A RAZÓN DE \$0.10 POR PÁGINA EN EFECTIVO, GIRO POSTAL O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL DIRECTOR DE FINANZAS.

*Carmen L. Vargas Vargas*  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARÍA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANUNCIO REQUERIDO POR LA LEY 81-1991, ARTÍCULO 5.007, "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO". APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES CASO CEE-SA-2020-1839.

25

PRIMERA HORA Jueves, 3 de septiembre de 2020